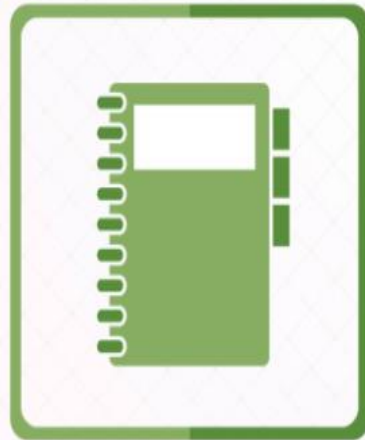


CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

MOMENTOS DE LA PRUEBA



- Anuncio.
- Admisión.
- Práctica o diligenciamiento.
- Valoración.

LA PRUEBA - PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA PRUEBA

• Oportunidad - Art.159.

La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a los actos de proposición.

La prueba a la que sea imposible acceder deberá ser anunciada caso contrario no podrá introducirse en la audiencia.

La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio.

• Conducencia y pertinencia - Art.161.

La prueba debe ser apta para demostrar los hechos alegados.

LA PRUEBA - PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA PRUEBA

• Necesidad - Art.162.

Deben probarse todos los hechos que se alegan.

El juzgador no podrá aplicar como prueba el conocimiento propio sobre los hechos controvertidos.

• Contradicción - Art.165.

Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, y a oponerse de manera fundamentada y contradecirla.

LA PRUEBA - PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA PRUEBA

Admisibilidad Art.160

- Para ser admitida la prueba debe ser:
 1. Pertinente
 2. Útil
 3. Conducente
 4. Practicada según la ley, con lealtad y veracidad
- Carece de eficacia la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física o moral, soborno o sin oportunidad de contradecir.

LA PRUEBA - PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA PRUEBA

Admisibilidad

El juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y orientándolo a esclarecer la verdad procesal.

En la audiencia preliminar el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil o inconducente o que se haya obtenido con violación de la Constitución o la ley.

Se podrá apelar con efecto diferido la resolución que inadmite la prueba.

LA PRUEBA - PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA PRUEBA

Objeción Art.170

- Contrarias al debido proceso.
- Contrarias a la lealtad procesal.
- Impertinente, inútil o inconducente.
- Actos intimidatorios o irrespetuosos contra:
 - Partes
 - Peritos
 - Testigos
 - Cualquiera de los presentes

LA PRUEBA - PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA PRUEBA

valoración de la prueba

Para que las pruebas sean apreciadas por el juzgador deben solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos previstos.

La prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El juzgador expresará en su resolución la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

Testimonios

- **Declaración de Parte :**

- Testimonio sobre hechos controvertidos, derecho discutido o la existencia de un derecho (187)

En la audiencia de juicio, en forma directa o por videoconferencia, con excepción de declaraciones anticipadas

- **Declaración de Testigos :**

- Quien ha percibido por sus sentidos directa y personalmente hechos relativos a la controversia
- Excepción de:
 - Absolutamente incapaces
 - Enfermedad mental, incapacidad para percibir o comunicar objetivamente (189)

No declaran, solo informe con juramento (177)

- Presidente
- Vicepresidente
- Asambleístas
- Ministros y Secretarios de Estado con rango de Ministro
- Fiscal General
- Defensor del Pueblo
- Defensor Público
- Jueces Corte Constitucional y Nacional
- Vocales Consejo Judicatura
- Consejeros Consejo Participación y CNE
- Jueces Tribunal Contencioso Electoral
- Procurador, Contralor, Superintendentes
- Alcaldes, Prefectos, Gobernadores Regionales
- Máximas autoridades de entidades
- Agentes diplomáticos

Normas relativas

- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad y a responder el interrogatorio respectivo (76,7,f Constitución)
- El Juzgador "celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso" Principio de inmediación (6)
- "Será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir" (160)

¿Cuándo pedir los Testimonios ?

- Actor: Como prueba anticipada en casos excepcionales (para audiencia especial) (122,7 -181)
- Actor: Al presentar la demanda (142, 7)
- Demandado: Al contestar la demanda (152)
- Actor reconvenido: Al contestar la reconvenición (155, 156)
- Actor: Una vez que el demandado ha contestado la demanda (151)
- Cualquiera: Como prueba nueva en casos especiales antes de llamado a audiencia de juicio (166)
- Cualquiera: En audiencia, para refutar las conclusiones de los peritos, su parcialidad y no idoneidad (222)
- El Juez: Cuando lo creyere conveniente "para mejor resolver" (suspensión hasta 15 días) (168)

Testimonios para la apelación

- Al fundamentar y contestar para **acreditar hechos nuevos como para mismos hechos que solo pudo obtenerse posterior a la sentencia**, puede anunciarse prueba, incluyendo testimonios (258)

Al solicitar testimonio

- Señalar nombre de los testigos
- Señalar sus domicilios
- Expresar los hechos sobre los cuales serán interrogados (190)
- El testigo será notificado por boleta con antelación de tres días antes de la audiencia (191)

Forma de Prueba Testimonial (177)

- Las niñas, niños y adolescentes declararán sin juramento con presencia de sus representantes
- Los incapaces facultados pueden declarar acompañados de Rep. Legal o curador

Requerimientos especiales

- Si declarante ignora el idioma castellano se recibirá con intérprete nombrado por el Juez (174) (76, 7, f)
- Discapacidad auditiva: Dar a conocer previo a audiencia. Se reducirán a escrito el interrogatorio, contra-interrogatorio y juramento o con intérprete o experto en signos(180)
- Si el testigo está ausente puede declarar por videoconferencia (192)
- La declaración de parte también puede ser videoconferencia (174)
- Declaraciones en el extranjero: videoconferencia a través de funcionarios consulares o carta rogatoria (167)

Acreditados

Declaración de peritos (222)

- Notificados en su dirección electrónica para la audiencia de juicio
- Comparecencia obligatoria: ausencia justificada para suspensión
- Ausencia injustificada: informe sin valor probatorio y perderá acreditación
- En audiencia podrá ser interrogado conforme normas de los testigos
- Puede ser interrogado nuevamente en el orden determinado para el testimonio
- Alegación de error esencial resuelto en misma audiencia
- Divergencia con otro peritaje: debate seguido de interrogatorio y contra interrogatorio relevante

Personas naturales o jurídicas pueden ser peritos (221)

Procedimiento Ordinario (297)

- La prueba se hace en el orden pedido por el actor al final de su alegato inicial
- Los peritos y testigos solo permanecerán en la audiencia en el momento de la declaración
- Al terminar se retiran de la Sala y esperarán por aclaraciones

Práctica de la prueba testimonial (178)

- La parte solicitante iniciará el interrogatorio
- La contraparte podrá contra-interrogar al declarante

Previamente se juramentará bajo advertencia de la obligación de decir la verdad y las penas de perjurio

No es posible al declarante leer notas ni apuntes, salvo valores o cifras

Los declarantes no pueden comunicarse entre sí, mientras esperan por el interrogatorio, y deben mantenerse al margen de la audiencia de juicio(179)

Preguntas exoneradas(175)

Potencial responsabilidad penal al declarante o sus familiares (excepto cuestiones estado civil y familia)

- Potencial violación al secreto laboral o profesional

Juez Competente o ponente (80)

- Le corresponde exclusivamente la Dirección de las Audiencias. En consecuencia debe dirigir los Testimonios, de tal manera que las partes y presentes comprendan lo que ocurre
- Debe dirigirla y permanecer en la audiencia. Ausencia injustificada genera nulidad insubsanable. Las audiencias se desarrollan en forma continua
- Puede limitar el uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso abusivo o ilegal de su tiempo
- Ejerce facultades disciplinarias para mantener el orden y garantizar realización
- Resuelve las objeciones, una vez realizadas, aceptando o negando(176)

Objeciones (170)

- Actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal
- Prueba impertinente, inútil o inconducente
- Actos intimidatorios o irrespetuosos contra partes, peritos, testigos, etc

Preguntas que pueden objetarse

(176)

- Las que acarreen responsabilidad penal
- Capciosas*
- Sugestivas, con excepciones
- Compuestas*
- Vagas
- Confusas
- Impertinentes *
- Hipotéticas (opiniones o conclusiones, excp. Peritos)

*El Juez negará estas preguntas, además las inconstitucionales, oscuras y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante (177, 8)

Preguntas sugestivas (177, 7)

- Las que inducen, dirigen la respuesta. Pueden objetarse, con excepciones:
- Sobre temas Introdutorios
- Los que recapitulen información aportada
- **Testigo Hostil**
- Contra-interrogatorio de una parte a pedido de la otra (177, 7)

Valoración de la prueba testimonial

- El Juez considerará el contexto de toda la declaración, y**su relación con las otras pruebas** (186), incluyendo respuestas evasivas, incongruentes y negativa a declarar (177,6)
- La declaración de parte es indivisible, salvo otra prueba
- "La declaración legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda termina el proceso" (183)

Declaración Evidentemente Falsa

(182)

- Juez debe suspender testimonio
- Ordenar que se remitan antecedentes a la Fiscalía
- Perjurio: Peña privativa de libertad 3 a 5 años (270 COIP)
- Artículo 272.- Fraude procesal.- Inducción a engaño a Juez en decurso de procedimiento civil o administrativo, ocultando instrumentos o pruebas, cambiando el estado de las cosas, lugares o personas. Peña de 1 a 3 años